

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(10 DE NOVIEMBRE DE 2009)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

CAMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 1521

27 DE ABRIL DE 2009

Presentado por la representante *González Colón* y suscrito por la representante *Cruz Soto*
y el representante *Rivera Ortega*

Referido a la Comisión de Gobierno

LEY

Para añadir los incisos (K), (L), (M), y (N) al Artículo 7; y para añadir un inciso (23) al Artículo 10 de la Ley Núm. 151 de 22 de junio de 2004, según enmendada, mejor conocida como “Ley de Gobierno Electrónico”, a fin de establecer entre los deberes de las agencias, los derechos que poseen los ciudadanos, en particular, el de tener acceso electrónico a todas las certificaciones que sean expedidas por las agencias del Gobierno de Puerto Rico.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Como consecuencia de la aprobación de la Ley Núm. 151 de 22 de junio de 2004, según enmendada, mejor conocida como “Ley de Gobierno Electrónico”, se estableció la política pública del Gobierno de Puerto Rico, relativa a la incorporación de la tecnología de información en los distintos procedimientos gubernamentales. Ello, con el fin de mejorar y hacer más accesibles a los ciudadanos, los servicios que proveen las agencias del Gobierno. En la medida en que las agencias gubernamentales utilicen la nueva tecnología en su quehacer cotidiano, mejorará significativamente la prestación de los servicios que éstas le proveen al público en general.

Al promulgarse la “Ley del Gobierno Electrónico”, se persiguió establecer una dinámica intergubernamental, que permitiera maximizar los beneficios que

representaban los adelantos en la tecnología emergente de la información. De manera tal, que las relaciones interagenciales fuesen más cordiales, convenientes, transparentes, a la vez que resultaren menos onerosas, tanto para los ciudadanos como para el propio Gobierno. Por tanto, se expuso en la Exposición de Motivos de la Ley Núm. 151, *supra*, que una de las razones para incluir al Gobierno de Puerto Rico en la vanguardia de las tecnologías, era la posibilidad de mejorar la prestación de servicios a sus ciudadanos. Además, se afirmó que al acoger las nuevas tendencias tecnológicas, se estaría propiciando la participación de los ciudadanos en las gestiones del Gobierno.

Cabe señalar, que dentro de los logros y efectos más significativos de incorporar la tecnología en los distintos programas y servicios que proveen las agencias del Gobierno, se encuentra: la reducción del tiempo en las gestiones; los costos de operación y la implantación de soluciones inmediatas a las necesidades de los ciudadanos. Esto, permite que las agencias presten servicios de mejor calidad a sus ciudadanos, cumpliéndose así, con un elemento esencial de la democracia, el acceso a la información, lo que redundará en transparencia, agilidad, eficiencia, y facilita la atribución de responsabilidad en tan importante gestión.

Conforme a los planteamientos antes esbozados, resulta necesario que exista una infraestructura sólida en los sistemas de información y telecomunicaciones. Ello como requisito esencial para desarrollar y mantener la competitividad necesaria en la economía globalizada. Por todo lo cual, la Asamblea Legislativa estima procedente incluir, dentro de los derechos que poseen actualmente los ciudadanos, la expedición vía electrónica de todas las certificaciones que proveen las agencias del Gobierno de Puerto Rico.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.-Se añaden los incisos (K), (L), (M), y (N) al Artículo 7; de la Ley Núm.
2 151 de 22 de junio de 2004, según enmendada, para que se lea como sigue:

3 “Artículo 7.-DEBERES DE LAS AGENCIAS

4 Con relación a la consecución de los propósitos de esta Ley, los
5 jefes de agencias e instrumentalidades tendrán los siguientes deberes:

6 A

7 B

8 C

- 1 D
- 2 E
- 3 F
- 4 G
- 5 H
- 6 I
- 7 J
- 8 K. Podrá encaminar el desarrollo de carreras de empleados de
9 Gobierno en el área de Informática.
- 10 L. Podrá administrar y contratar aquellos servicios necesarios
11 para adelantar el Gobierno Electrónico, que incluyan pero no
12 se limitan a, servicios de la Red de Internet, el centro de
13 apoyo técnico y el banco de datos a nivel gubernamental.
- 14 M. Con relación a los sistemas de procesamiento electrónico e
15 interconexión del Gobierno, podrá realizar las siguientes
16 funciones:
- 17 i. Instrumentar la política a seguir y las guías que regirán
18 la adquisición e implantación de los sistemas, equipos y
19 programas de información tecnológica para los
20 organismos gubernamentales, con el objetivo
21 primordial de lograr la interconexión de los organismos
22 al facilitar y agilizar los servicios al Pueblo.

1 ii. Encomendar la realización de los estudios necesarios
2 que identifiquen los parámetros y dirección estratégica
3 para adoptar la política pública en el desarrollo de los
4 sistemas de información del Gobierno.

5 iii. Establecer y emitir por medio de políticas, las guías o
6 parámetros indicados en el apartado (J) de este
7 Artículo.

8 N. Proveer a través de los medios de comunicación electrónica
9 todas las certificaciones que la agencia concernida esté
10 autorizada a realizar, conforme a las normas adoptadas
11 reglamentariamente por la Oficina de Gerencia y
12 Presupuesto. Disponiéndose que en ningún caso ni bajo
13 ninguna circunstancia las agencias otorgarán certificaciones
14 a ninguna persona ajena a la naturaleza del asunto objeto de
15 certificación o a favor de personas no autorizadas por ley o
16 reglamento para recibir tales documentos.”

17 Sección 2.-Se añade un inciso (23) al Artículo 10 de la Ley Núm. 151 de 22 de
18 junio de 2004, según enmendada, para que se lea como sigue:

19 “Artículo 10.-DERECHOS DEL CIUDADANO

20 Al amparo de la política pública establecida en el Artículo 3, los
21 ciudadanos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico tendrán derecho a
22 tener disponible a través de la Internet información gubernamental y a

1 recibir servicios del Gobierno por medios electrónicos, incluyendo pero no
2 limitado a:

3 1. ...

4 23. Recibir electrónicamente toda certificación expedida por las
5 agencias del Gobierno de Puerto Rico.”

6 Sección 3.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su
7 aprobación. Pero su vigencia se posterga hasta que medie la aprobación del reglamento
8 de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, relativo al funcionamiento de la expedición de
9 certificaciones en las agencias del Gobierno de Puerto Rico. Este reglamento tendrá que
10 elaborarse y ponerse en vigor sesenta (60) días después de la aprobación de esta Ley.